

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$1.000.000), suscrito entre GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS como acreedor y PILAR ANGELICA LARROTA MARTINEZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 15 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **PILAR ANGELICA LARROTA MARTINEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al demandante, para que allegue el pagaré en una resolución más legible.
2. En los hechos se informa que los pagos iniciaban el 11 de agosto de 2017, terminando el 11 de julio de 2018, sin embargo solicita los intereses de mora, desde el 3 de junio de 2018, por lo que se le requiere para que explique esta circunstancia.
3. Se requiere al actor para que informe el correo electrónico de la demandada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe cómo lo obtuvo, adjuntando la evidencia correspondiente.
4. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informa que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **PILAR ANGELICA LARROTA MARTINEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb464dd348d6d312ab542ae6c3316c56e489ebd817dd7b8fefe0dd363ce5d5d**

Documento generado en 15/12/2020 01:53:16 p.m.